

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**“LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL
EN ESCUELAS PUBLICAS PRIMARIAS”.**

EXPEDIENTE N° 17.749

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
(13 de noviembre de 2012)

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de setiembre de 2011 al 30 de noviembre del 2012)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y
EDUCACION

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

**LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL
EN ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS**

EXPEDIENTE N° 17.749

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los(as) suscritos(as) diputados(as), miembros de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, responsables de estudiar y analizar el proyecto de ley: Ley de alfabetización digital en escuelas públicas primarias, expediente N° 17.749, rendimos el presente **Dictamen Afirmativo Unánime** en virtud de las siguientes consideraciones.

I. Generalidades del proyecto de ley

I.1- Iniciativa y tramitación

Este proyecto de ley es iniciativa del diputado Oscar Alfaro Zamora. Fue iniciado el 2 de Junio de 2010, se publicó en el Diario La Gaceta N° 148, del 30 de julio de 2010. Ingresó en el Orden del Día de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación el 2 de setiembre de 2010. En la sesión N° 5 del 3 de julio de 2012, se aprobó un texto sustitutivo que a su vez, fue publicado en el Alcance 109 a la Gaceta N° 152 del 8 de agosto de 2012.

I.2.- Objeto del proyecto de ley

Según se plantea en la exposición de motivos, la iniciativa pretende resaltar y asimilar la importancia que tienen hoy en día las tecnologías de la información

y la comunicación (TIC) en el campo de la educación, cruciales en el contexto en que se desenvuelven los y las estudiantes, en este caso, el proyecto de ley está enfocado hacia la educación pública primaria.

El proyecto, según su texto base pretende, mediante la creación del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-P@rtátil, dotar a cada niño y niña en edad escolar de escuelas públicas y a cada maestro y maestra de esos centros educativos, un computador portátil, así como capacitar a los estudiantes y sus docentes en el uso del “hardware” y “software” que técnicamente recomiende la Comisión Nacional del Programa que se crea en el proyecto.

Según el proponente, con el proyecto de ley se lograría mejorar el sistema educativo y contribuir a la equidad social mediante el acceso universal a los servicios informáticos y a la tecnología. Se lograría beneficiar a todas y todos los niños de escuelas públicas, sin importar la condición social ni la ubicación geográfica de los beneficiarios. Se dotaría a las maestras y maestros de enseñanza primaria de un computador portátil y se les capacitaría en su uso y contenidos.

Adicionalmente, se pretende lograr con el proyecto de ley, garantizar y promover la elaboración de propuestas educativas acordes con las nuevas tecnologías informáticas y comunicacionales; así como promover la participación y dinámicas colaborativas por medio de la implicancia entre familia y escuela.

II. ANÁLISIS DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue consultado a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), Ministerio de Educación Pública, Superintendencia de Telecomunicaciones, Universidades Públicas, Ministerio de Ciencia y Tecnología, al Consejo Nacional de Rectores y al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

De los insumos recibidos por parte del ICE y de SUTEL, así como de las observaciones brindadas en el informe de Servicios Técnicos y de las audiencias a expertos de Uruguay y del Consejo Directivo de SUTEL, la comisión reformó el texto, aprobando un nuevo texto sustitutivo, que se publicó en el Alcance 109 a la Gaceta N° 152 del 8 de agosto de 2012 y se consultó nuevamente, con el objeto de tener una propuesta de mejor calidad y viabilidad para el país.

La propuesta dictaminada crea el “Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l” adscrito al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), esto por cuanto el proyecto en esencia pretende reducir las brechas digitales, en un ambiente de equidad e igualdad entre los niños y

niñas, pues la educación no debe ser discriminatoria en ningún sentido. No obstante lo anterior, es fundamental la participación del Ministerio de Educación, por lo que el programa contará con la colaboración del ente especializado en Recursos Tecnológicos en Educación de dicho Ministerio.

El objeto del Programa que se crearía es garantizar a cada niño y niña en edad escolar de escuelas públicas y a cada maestro y maestra el acceso a un computador, lo cual es elemental en los tiempos modernos y a las transformaciones aceleradas que enfrenta nuestra sociedad, especialmente en el campo de la info-comunicación, con el crecimiento acelerado de los medios digitales. Aunado a esto, y con el objeto de que los equipos no se conviertan en maquinas de escribir de alto costo, se vuelve indispensable el otorgamiento efectivo de conectividad, para que se puedan desarrollar adecuadamente los contenidos académicos y para que los computadores sirvan como instrumento. El tercer elemento fundamental para el éxito del programa es la capacitación a los estudiantes y docentes en el uso del “hardware” y “software”, así como el desarrollo de plataformas y contenidos académicos acordes a las nuevas modalidades de enseñanza.

El proyecto pretende universalizar el acceso a computadoras a todas las personas de edad escolar, que sean alumnos regulares de un centro de educación pública primaria. Lo cual significa un salto cualitativo significativo en nuestro esquema educativo.

Con la aprobación de este proyecto se beneficiaría a todas y todos los niños de escuelas públicas sin importar su condición social ni ubicación geográfica, con lo cual se lograría reducir la brecha digital en la enseñanza primaria y procurar la igualdad de oportunidades en el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento.

Se mejoraría el sistema educativo al contribuir a la equidad social mediante el acceso universal a los servicios informáticos y tecnología y adicionalmente, se promovería la elaboración de propuestas educativas acordes con las nuevas tecnologías.

El proyecto plantea un esquema novedoso, en el que se implicaría la participación de los operadores de servicios de telecomunicación, esto acorde con los principios establecidos para FONATEL, en el sentido de la creación de un esquema de dotación de equipos de computo con financiamiento de FONATEL y de los núcleos familiares de los escolares, esto a partir del siguiente esquema: La dotación de equipo gratuito a los niños y niñas, cuyo núcleo familiar no tenga capacidad económica para adquirirlo, en cuyo caso, los fondos del programa asumirían los costos totales de los equipos.

Un segundo componente del esquema lo sería la dotación de equipo subsidiado, mediante un financiamiento parcial por parte del programa y otro por parte del núcleo familiar del niño o niña beneficiada, esto de acuerdo con la

capacidad económica para adquirirlo y según los estudios que al respecto haga el programa y las propias escuelas del país. Finalmente, se considera que en muchos casos el equipo puede ser adquirido en su totalidad por los niños y niñas que, en su núcleo familiar, posean la capacidad económica para hacerlo por lo cual este equipo no contaría con ningún financiamiento.

Dentro de las modificaciones importantes realizadas al proyecto, se debe destacar la exclusión del ICE como componente del esquema, por cuanto sería contraproducente para la propia institución en los elementos propios de su competitividad, por lo que se estableció el proyecto bajo el amparo de FONATEL.

De igual forma, se ajustaron las fuentes de financiamiento, con el objeto de que el proyecto sea viable y logre cumplir sus objetivos en un plazo razonable. De esta forma se establecieron como fuentes de financiamiento, Los recursos de FONATEL, que corresponden como mínimo a un uno por ciento de los ingresos brutos de los operadores, según lo establece el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones. Para ello se incluirá este programa en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y se modifica la citada Ley en lo pertinente.

De igual forma, se prevé que el Ministerio de Educación Pública destine los recursos necesarios adicionales para sufragar costos del Programa. También se autoriza a las instituciones, empresas y entidades financieras del Estado a destinar recursos a éste programa y se plantea que los aportes de fundaciones, empresas y demás organizaciones del sector privado sean deducibles del impuesto sobre la renta, con lo cual, se abre un marco propicio para la participación pública y privada en un esfuerzo de carácter nacional por dar el salto cualitativo en al ámbito de la educación digital.

III CONCLUSIONES

Por las anteriores razones, los diputados y las diputadas miembros de esta comisión sometemos a consideración de las señoras y señores Diputados el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME con la recomendación de aprobar el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL EN
ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS****ARTÍCULO 1.- Creación**

Créase el “Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l” adscrito al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) y con la colaboración del ente especializado en Recursos Tecnológicos en Educación del Ministerio de Educación Pública.

Edu-Digit@l será un órgano de máxima desconcentración y gozará de personalidad jurídica instrumental.

ARTÍCULO 2.- Objeto

El objeto de Edu-Digit@l será garantizar a cada niño y niña en edad escolar de escuelas públicas y a cada maestro y maestra de esos centros educativos, el acceso a un computador, la conectividad, así como capacitar a los estudiantes y sus docentes en el uso del hardware y software. Lo anterior de acuerdo a lo que técnicamente recomiende la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

Los alcances de ésta ley comprende a todas las personas de edad escolar, que sean alumnos regulares de un centro de educación pública primaria.

ARTÍCULO 4.- Fines

Los fines de la presente Ley son:

- a) Mejorar el sistema educativo y contribuir a la equidad social mediante el acceso universal a los servicios informáticos y tecnología.
- b) Beneficiar a todas y todos los niños de escuelas públicas sin importar su condición social ni ubicación geográfica.
- c) Garantizar a las maestras y maestros de enseñanza primaria el acceso a un computador y capacitarlos en su uso.
- d) Garantizar y promover la elaboración de propuestas educativas acordes con las nuevas tecnologías informáticas y comunicacionales.

- e) Promover la participación y dinámicas colaborativas por medio de la implicancia entre familia y escuela.
- f) Reducir la brecha digital en la enseñanza primaria y procurar la igualdad de oportunidades en el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento. Lo anterior según lo establecido en los incisos c) y d) del artículo 32 de la ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

ARTÍCULO 5.- Conectividad

Se requiere que los beneficiarios accedan con el computador a conexión de la Red Internet que posibilite el uso de informática básica y aprendizaje en línea. El Reglamento a la ley determinará las características y especificidades técnicas del software, hardware, conexiones, y todo tipo de especificación física o inalámbrica que requiera el Programa.

ARTÍCULO 6.- Financiamiento

El Programa contará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos de FONATEL, establecidos en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 30 de junio de 2008. Para lo cual se incluirá este programa en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- b) Los recursos del Ministerio de Educación Pública destinados para sufragar costos del Programa.
- c) El aporte que hagan las instituciones, empresas y bancos del Estado. Para ello, se autoriza a las instituciones, empresas y entidades financieras del Estado a destinar recursos a éste programa.
- d) El aporte de fundaciones, empresas y demás organizaciones del sector privado. Dichos aportes serán deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del artículo 8) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, ley 7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas.

ARTICULO 7. Equipamiento mixto

El acceso a equipos de cómputo a los niños y niñas se garantizará bajo un esquema mixto de tres componentes:

- a) Equipo gratuito. Este se brindará a los niños y niñas, cuyo núcleo familiar no tenga capacidad económica para adquirirlo.
- b) Equipo subsidiado. Este contará con un financiamiento parcial por parte del programa y otro por parte del núcleo familiar del niño o niña beneficiada, de acuerdo a la capacidad económica para adquirirlo.

- c) Equipo sin financiamiento. Será adquirido en su totalidad por los niños y niñas que en su núcleo familiar posean la capacidad económica para hacerlo.

Los equipos adquiridos por cualquiera de los tres componentes serán iguales en su aspecto y condiciones técnicas.

ARTÍCULO 8.- Integración de la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l

Créase la Comisión Nacional del “Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l” integrada por:

- a) Un representante de FONATEL.
- b) Un representante del Ministerio de Educación Pública.
- c) Un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- d) Un representante de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.
- e) Un representante de las universidades públicas.

Los integrantes de la Comisión serán nombrados por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos.

El representante de las Universidades Públicas será escogido por el Consejo Nacional de Rectores. Los demás integrantes serán designados por el máximo jerarca de la institución o ministerio correspondiente.

La Comisión nombrará un Presidente y un Secretario de su seno, que durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 9.- Quórum y Sesiones

La Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando así lo convoque su presidencia o lo acuerde la propia Comisión.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de los presentes.

Para sesionar se requerirá la presencia de al menos tres de sus integrantes.

De ser el caso, se podrá reconocer como máximo el pago de 4 dietas al mes.

ARTÍCULO 10.- Atribuciones de la Comisión

A la Comisión Nacional le corresponderá:

- a) Dictar las políticas aplicables al Programa, además de los lineamientos, las acciones y medidas a ejecutar.
- b) Evaluar el avance, desempeño y cumplimiento del Programa Edu-Digit@l
- c) Nombrar un secretario técnico con calidades suficientes para la ejecución, desarrollo e implantación del Programa, el que deberá contar con recurso humano suficiente para llevar a cabo la actividad técnica operativa.
- d) Aprobar el tipo de “hardware” y “software” a utilizar y los manuales técnicos.
- e) Aprobar los convenios y las contrataciones.

ARTÍCULO 11.- Estructura para el apoyo técnico

El Programa tendrá la estructura siguiente:

- a) Área de Evaluación Socioeducativa.
- b) Área de Monitoreo de Red e Impacto.
- c) Área de normalización de procedimientos y tecnologías e interoperatividad.
- d) Área Técnica de Gestión de Incidentes y Mantenimiento.
- e) Área de actualización de los sistemas y contenidos del aprendizaje.
- f) Área de inventario, registro, pérdida y anti robo.

La Comisión podrá crear aquellas áreas que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa Edu-Digit@l.

ARTÍCULO 12.- Convenios

Se autoriza la firma de convenios con cualquier institución pública del Estado, así como con universidades nacionales o extranjeras, y centros, fundaciones u

organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, a efecto de lograr las metas propuestas en el Plan de Acción.

ARTÍCULO 13.- Encuesta de retroalimentación

Durante el proceso de implementación del Programa, cada año el Área de Evaluación del Avance y Monitoreo en Red y del Impacto, efectuará una encuesta a escuelas urbanas y rurales para ser aplicada a una muestra de estudiantes beneficiarios/as, directores/as, maestros/as y padres y madres de familia, resultados e información que servirá de insumo para realizar las correcciones necesarias de tipo técnico y educativo. Este instrumento debe integrar estrategias metodológicas cuantitativas y cualitativas.

ARTÍCULO 14.- Reformas a la ley de Telecomunicaciones

- a) Adiciónase un inciso c) al Artículo 36 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 30 de junio de 2008, como sigue:

“ARTÍCULO 36.- Formas de asignación

...

- c) El “Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l”

...

- b) Refórmese el segundo párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 30 de junio de 2008, como sigue:

ARTÍCULO 38.- Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)

...

Los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta Ley, y deberán asignarse íntegramente cada año. No obstante, los costos de administración y desarrollo de los planes y programas de SUTEL, de FONATEL y del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l, serán cubiertos con los recursos del Fondo, para lo cual se podrá destinar hasta un cinco por ciento (5%) del total de los recursos.

...

- c) Refórmese el antepenúltimo párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 30 de junio de 2008, como sigue:

ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel.

...

La tarifa será fijada por la SUTEL y se establecerá dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%). De dichos recursos, al menos un punto porcentual (1%) será destinado a desarrollar el Programa Socioeducativo para el Aprendizaje Edu-Digit@l. La fijación del resto del porcentaje se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para el siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo.

ARTÍCULO 15.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo de acuerdo con sus competencias constitucionales reglamentará la presente Ley recibiendo los insumos que le brinde la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l

Transitorio I

Para llevar a cabo las primeras acciones y dar marcha al programa. En un plazo no superior a seis meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l deberá aprobar el Plan de Acción y la red a utilizar; e iniciar, según el presupuesto de fondos, la ejecución por fases del programa.

Transitorio II

FONATEL deberá incluir en su programación presupuestaria del ejercicio económico siguiente inmediato a la aprobación de esta ley, el porcentaje de fondos dispuestos en el inciso a) del artículo 6 de esta Ley, determinado en un plazo no mayor de tres meses por la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN, ASAMBLEA LEGISLATIVA, SAN JOSÉ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Oscar Gerardo Alfaro Zamora
Presidente

Ernesto Enrique Chavarría Ruiz
Secretario

Rodrigo Pinto Rawson

José Joaquín Porras Contreras

Rodolfo Sotomayor Aguilar

María Eugenia Venegas Renault

Elibeth Venegas Villalobos

Diputados (as)